

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 13 de agosto de 2014, en sesión pública ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, aprobó entre otros, el Reglamento Interior, así como el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en términos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, incluido el organismo público local electoral de Morelos, habiendo sido aprobada su integración de la siguiente manera:

¹ Los reglamentos referidos, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral Morelos.

² CUARTA. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá adecuar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, los reglamentos, estatutos, manuales y, en general, toda la normatividad que correspondan a la aplicación de las nuevas atribuciones y facultades que contempla el presente Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Nombre	Cargo	Período
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

8. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando así instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. El día 04 de octubre del año 2014 en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

10. En fecha 31 de octubre de 2014 en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se integraron las comisiones permanentes y temporales de este órgano administrativo electoral local, entre las cuales se aprobó la creación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Comisión Temporal de Quejas, cuya duración fue de un año al igual que su Presidencia³ a partir de la fecha de la aprobación del acuerdo en mención.

Dicha Comisión está integrada por los ciudadanos Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Presidente de la Comisión, Lic. Xitlali Gómez Terán y M. en D. Jesús Saúl Meza Tello, Consejeros Electorales integrantes de la misma.

11. El 7 de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. Del 10 al 21 de junio de la presente anualidad, el Consejo municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el que resultó vencedora la planilla de candidatos postulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a quien entregó la constancia de mayoría respectiva.

13. Con fecha 21 de junio de 2015, el Consejo Municipal aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMECUE/018/2015, por el que se realiza el cómputo de los resultados, la Declaración de Validez y Calificación de la Elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, que tuvo verificativo el 7 de junio de 2015, así como la entrega de las Constancias de Mayoría respectivas.

14. El 24 de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de controvertir los resultados del cómputo y la entrega de la constancia de mayoría referidos previamente, así como para solicitar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, radicado bajo el número TEE/RIN/368/2015-3.

15. El primero de septiembre del año en curso, el tribunal electoral local dictó sentencia en el expediente indicado, en el sentido de modificar los resultados del cómputo municipal, y confirmar la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla de candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

³ Página 17 del Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, Fracción III.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

16. Con fecha 6 de septiembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de juicio de revisión ante la responsable, a fin de controvertir la sentencia aludida previamente.

17. En fecha 30 de octubre del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dictó resolución los autos del expediente SDF-JRC-309/2015.

18. El 31 de octubre de 2015, concluyeron los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas, cuya duración quedó establecida por un periodo de un año, rindiendo su informe respectivo y celebrando su última sesión, el día 29 de octubre de la presente anualidad.

19. El día 5 de noviembre de 2015 el Consejo Estatal Electoral, dio vista para iniciar procedimientos ordinarios sancionadores electorales en contra de los periódicos "DIARIO DE MORELOS" y "EXTRA DE MORELOS". Así también considerando este órgano comicial los que pudieran iniciarse derivado de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

dichas disposiciones, se colige que el organismo público electoral local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Que el artículo 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Que la fracción III, de los artículos 81 y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VI. Que los artículos 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16 y 20, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que, por cuanto a las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, realizará la función de secretario técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones; estas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

VII. Que los artículos 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; establecen simultáneamente que, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.



designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en donde podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

VIII. Que los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.



IX. Que el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

X. Que los artículos 11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones permanentes como las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XI. Que el artículo 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código Institucional Electoral Estatal, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XII. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario determinar la integración por parte de los Consejeros Estatales Electorales de la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴.

El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la creación de la siguiente Comisión temporal:

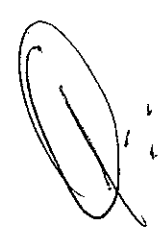
⁴ La periodicidad de la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes y temporales será de tres años, con excepción de la Comisión Temporal de Quejas en la que su permanencia será de un año. En este caso, una vez concluido el periodo, las consejeras y consejeros integrantes de esa comisión temporal, se incorporarán a los trabajos de alguna de las demás comisiones. Las presidencias de las comisiones permanentes y temporales será de un año y rotativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Comisión Temporal de Quejas, en el ámbito de su competencia, prevista en el Libro Octavo de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, de las faltas electorales y su sanción; así como los contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador; Comisión la cual tendrá como objeto conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores electorales en contra de los periódicos "DIARIO DE MORELOS" y "EXTRA DE MORELOS". Así también considerando este órgano comicial los que pudieran iniciarse derivado de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

Los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas concluirán una vez cumplido su objeto.

Se propone para integrar la Comisión de referencia, a los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:



Comisión del Consejo Estatal Electoral	Integrantes	Presidente
Comisión Temporal de Quejas	Lic. Xitlali Gómez Terán	
	Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello
	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello	

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81 fracción III, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, fracciones I, V, VI y XXVIII, y 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la disposiciones transitorias

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

octava y décima tercera de dicho dispositivo legal; 7, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, incisos a) y b), 7, 8, 9, 11, 12 y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; incluyendo el acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

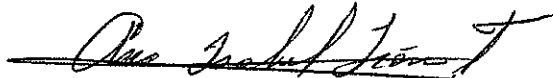
TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos.

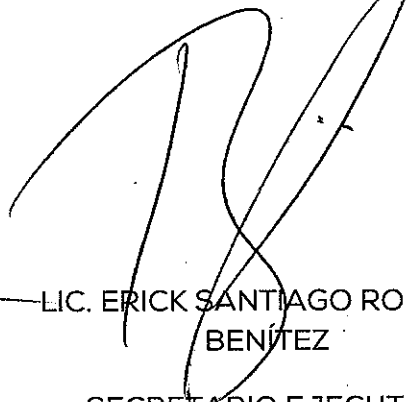
ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA



CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC, XITLALI GOMEZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

**DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO**

CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO**

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. FRANCISCO GUTIERREZ
SERRANO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

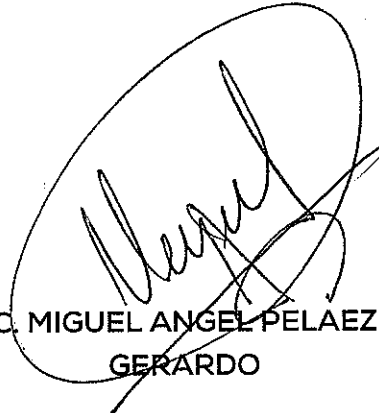
**LIC, DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

**C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

LIC. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.